

RV: 05001400300920210009500 - RECURSO DE APELACIÓN DE AUTO

Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/10/2021 16:30

Para: Daniela Pareja Bermudez <dparejab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (168 KB)

Apelación del auto que niega la nulidad 28 de octubre de 2021.pdf; Solicitud de suspension de diligencia 28 de octubre de 2021.doc (1).pdf;

Atentamente,



Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Medellín
CARRERA 52 No. 42 – 73 PISO 14 – OFICINA 1412
EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO
CELULAR 314 669 07 07 – TELÉFONO 232 26 44
e-mail cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: LUIS HERNEY MONROY ESCUDERO <monroyabogado@hotmail.com>

Enviado: jueves, 28 de octubre de 2021 16:26

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: administrativo@gomezyasociados.com.co <administrativo@gomezyasociados.com.co>

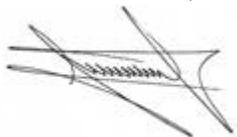
Asunto: 05001400300920210009500 - RECURSO DE APELACIÓN DE AUTO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

E. S. D.

RADICADO: 05001400300920210009500
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA GOMEZ ASOCIADOS S.A.
DEMANDADO: OSCAR DE JESUS AVILA BARRIENTOS.
ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN DE AUTO

Atentamente,



LUIS HERNEY MONROY ESCUDERO

C.C No. 98.544.713 de Envigado
T.P. No. 108.758 del C. S. de la J.
monroyabogado@hotmail.com

Luis Herney Monroy Escudero
Abogado U de M
3002693212
monroyabogado@hotmail.com

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

E. S. D.

RADICADO: 05001400300920210009500
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: **INMOBILIARIA GOMEZ ASOCIADOS S.A.**
DEMANDADO: OSCAR DE JESUS AVILA BARRIENTOS.
ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN DE AUTO

LUIS HERNEY MONROY ESCUDERO, mayor y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.544.713, expedida en Envigado y portador de la T.P. N°. 108.758 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **OSCAR DE JESUS AVILA BARRIENTOS**, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No **8.275.759**, según mandato judicial aportado en el proceso de la referencia, presento ante su Despacho el recurso de apelación del auto interlocutorio **(2644) del 25 de octubre de 2021**, mediante el cual se resolvió la solicitud de NULIDAD formulada por la parte demandada a través de apoderado judicial, dentro del proceso de la referencia, el cual sustento con las siguientes consideraciones:

Con el mayor respeto posible, se indica que no se comparte la decisión proferida por el Despacho, razón por la cual se acude ante el superior jerárquico para que, una vez revisados los argumentos presentados, revoque la decisión y ordene la nulidad pretendida con el incidente que se tramita.

En primer lugar debo indicar que a pesar que nuestro ordenamiento jurídico y en virtud de las nuevas exigencias contenidas en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual se advierte que en la misma se informó en el acápite de notificaciones el canal digital donde debía ser notificado el demandado, señalándose como dirección electrónica de notificación la correspondiente a hojalateriacrisferdu@gmail.com, lo cual no se discute, el reparo a la validez de dicha notificación se hace en el sentido de que el Juez en su deber de encontrar la verdad, puede realizar un acto de verificación con el demandado para validar si efectivamente dicho correo electrónico se encuentra bajo su administración; pues para nadie es un secreto que hoy existen suplantaciones en los medios electrónicos con el fin de obtener provecho o perjuicios para otras personas diferentes a su verdadero propietario.

Pues llama la atención que, al juez de turno, no le inquiete que una persona que está siendo demandada en un proceso de restitución, de un inmueble arrendado por más de 16 años como local comercial, no le interese defenderse y por ende contestar una demanda cuando esta en juego su patrimonio y el sustento de su familia.

Luis Herney Monroy Escudero
Abogado U de M
3002693212
monroyabogado@hotmail.com

Adicionalmente y como fue probado con los documentos que se allegaron con el incidente, el demandado nunca ha estado en mora del canon de arrendamiento (Se anexan correos del libertador del Date: vie, 8 ene 2021 a las 10:28) cuando así le informa a la INMOBILIARIA GOMEZ Y ASOCIADOS S A S, que el señor OSCAR DE JESÚS ÁVILA BARRIENTOS, no se encontraba en mora.

“

De: **MINTA ROCIO BARRERA SIERRA** <minta.barrera@segurosbolivar.com>
Date: vie, 8 ene 2021 a las 10:28
Subject: VALIDAR SINIESTRO 6280534
To: <gestionfinanciera@gmezyasociados.com.co>

Buen día

sres inmobiliaria
INMOBILIARIA GOMEZ Y ASOCIADOS S A S

cordial saludo

en contacto con el titular OSCAR DE JESUS AVILA BARRIENTOS manifiesta que él está efectuando los pagos en el banco agrario a nombre de la agencia y manifiesta que no adeuda nada, el arrendatario tiene un proceso de demanda en curso con proceso de restitución

Agradecemos nos puedan confirmar de ser así, para transmitir información al abogado externo

Cordialmente

ROCIO BARRERA
COBRANZA PARALELA JURÍDICA
minta.barrera@segurosbolivar.com
PBX. 3527070 ext. 1747
Tel. 3157777532
Bogotá– Colombia ”

Pero lo que más llama la atención, es porque la inmobiliaria a pesar de conocer esta situación, presenta el proceso en la siguiente fecha según información de la página de la rama.

1 Feb 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 01/02/2021 A LAS 16:08:13	01 Feb 2021	01 Feb 2021	01 Feb 2021
---------------	--------------------------	---	----------------	----------------	----------------

Con lo anterior se pretende demostrar, que existe un interés de la inmobiliaria de terminar el contrato de arrendamiento suscrito con el señor OSCAR DE JESÚS ÁVILA BARRIENTOS, debido al bajo canon que actualmente paga por llevar más de 16 años con el inmueble y que aprovechando su poco conocimiento en el manejo de los servicios electrónicos, los cuales no han sido manejados por él, se valieron de un tercero para lograr la aparente notificación, que si bien ante las

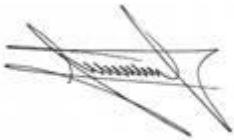
Luis Herney Monroy Escudero
Abogado U de M
3002693212
monroyabogado@hotmail.com

autoridades judiciales y con la nueva normatividad hace presumir como válida la notificación referida; también es cierto que la realidad es otra, pues insisto y es un razonamiento medianamente lógico, que de no existir un interés del señor OSCAR DE JESÚS ÁVILA BARRIENTOS en permanecer en el local, no estaría hoy tratando de defender un procedimiento que a todas luces es injusto, mediante los recursos que hoy le quedan.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos presentados con el incidente de nulidad, le solicito al señor Juez, conceder el recurso de apelación ante el Juez Civil del Circuito de conocimiento, para que una vez analizadas las consideraciones presentadas revoque el auto apelado y en consecuencia ordene una notificación real al señor OSCAR DE JESÚS ÁVILA BARRIENTOS, para que pueda hacer valer sus derechos en el marco de un proceso donde se respete el debido proceso.

Adicionalmente le informo que se anexa la solicitud presentada para la suspensión provisional del Despacho comisorio N° 78 con el cual se ordenó la entrega del inmueble, comunicando a la **INSPECCIÓN DE PERMANENCIA TRES-TURNO UNO**, SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN. La suspensión provisional de la diligencia de entrega del inmueble ordenada el día 09 de octubre de 2021, para el día **02 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.** por encontrarse aun en trámite y sin que quede en firme la nulidad del proceso de origen.

Atentamente



LUIS HERNEY MONROY ESCUDERO

C.C No. 98.544.713 de Envigado

T.P. No. 108.758 del C. S. de la J.

monroyabogado@hotmail.com